



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 58-2021-GSPGA-MPPA-A-**

Aguaytía, 14 de abril del 2021.

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 02269-2021, conteniendo, la Papeleta de Infracción N° 002158-19, de fecha 05 de febrero del 2020, impuesto al infractor **FORTUNATO RUIZ PANDURO**, con domicilio en el AA-HH. Sargento Lores Mz. F, Lt. 13, distrito de manantay, provincia de coronel portillo; Informe N° 059-2021-SGTTYTT/GSPyGA-MPPA-A, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cuya facultad radica en la de ejercer actos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito cuyo objeto es establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, modifican e incorporan disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes Aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en el *Artículo 313° respecto a las Sanciones no pecuniarias, dice:*

1. (...)

*Corresponde a la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, el registro de las infracciones.*

(...)







1.9. La aplicación e inscripción de la sanción de suspensión, cancelación e inhabilitación del conductor en el Registro Nacional de Sanciones de las sanciones previstas en los incisos 1.3 y 1.5, corresponde a la municipalidad provincial en cuya jurisdicción se ha cometido la última infracción que origina la acumulación de puntos sancionable, bajo responsabilidad funcional, o de la SUTRAN si la referida infracción fue cometida en la red vial de su competencia.

Que, la precitada norma establece en su Artículo 322° sobre el Registro de las infracciones y sanciones por infracciones al tránsito terrestre: 1. *El registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, estará a cargo de la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes. La información se debe ingresar en forma diaria y permanente, según lo siguiente:*

1.1. *La infracción cometida, la medida preventiva y la sanción impuesta.*  
(...)

Que, de conformidad con el Artículo 308° del Código de Tránsito, establece que: *Las sanciones establecidas en el presente Reglamento no excluyen la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar*". Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 309° del Código de Transito, señala que: *"Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están: 1) la Multa. 2) Suspensión de la licencia de conducir. 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del Conductor"*;

Que, de conformidad a lo señalado en el párrafo del Artículo 324° del mismo marco normativo, se advierte que: *"Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"*; en ese sentido, el Efectivo Policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales;

Que, del expediente se advierte que con fecha 05 de febrero de 2020, se impuso las Papeletas de infracción N° 002558-19, al conductor **FORTUNATO RUIZ PANDURO**, por comisión de la infracción M41, que sanciona "Circular, interrumpir y/o impedir el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías". el citado conductor mediante solicitud de fecha 24 de agosto del 2020, solicita la nulidad de las misma, porque no calza en el decreto supremo N° 044-2020-PCM, lo cual el día de la fecha impuesta la papeleta ha sido el día 16 de agosto del 2020, por lo cual se advierte que se encontraba vigente el decreto supremo N° 08-2021-PCM. DECRETA en su artículo 1 y 8, señala:

**"Artículo 1.- Aprobación del Nivel de Alerta por Departamento**







Apruébase el Nivel de Alerta por Departamento, el mismo que es de aplicación para los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM y sus modificatorias, conforme al siguiente detalle:

Nivel de Alerta Moderado	Nivel de Alerta Alto	Nivel de Alerta Muy Alto	Nivel de Alerta Extremo
-	Piura	Tumbes	Lima
-	Loreto	Amazonas	Provincia Constitucional del Callao
-	Lambayeque	Cajamarca	Ancash
-	La Libertad	Ayacucho	Pasco
-	<b>San Martín</b>	Cusco	Huánuco
-	Ucayali	Puno	Junín
-	Madre de Dios	Arequipa	Huancavelica
-	-	Moquegua	Ica
-	-	Tacna	Apurímac



**"Artículo 8.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas**

8.1 Hasta el 14 de febrero de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, según el Nivel de Alerta por Departamento, conforme al siguiente detalle:

Nivel de alerta moderado: desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas

**Nivel de alerta alto: desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas**

Nivel de alerta muy alto: desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas

Nivel de alerta extremo: desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas

Para el nivel de alerta extremo se permite la salida para el desarrollo de actividades autorizadas; así como la salida peatonal durante una hora como máximo, a lugares cercanos al domicilio, entre las 06.00 y 18.00 horas.

Conforme lo señalado en la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General en lo descrito en el Artículo 201.- Rectificación de errores 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; Artículo 202.- Nulidad de oficio 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 246° establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el Principio de Irretroactividad, por el cual "son aplicables las





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA**

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

**GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables".

Que, mediante el Informe N° 052-2021-SGTTYTT/GSPyGA-MPPA-A, de fecha 07 de abril del 2021, de la Sub Gerencia de Transito, Transporte y Terminal Terrestre, área competente proceda conforme a sus atribuciones, disponiendo las medidas del caso de la infracción cometida, observando el debido procedimiento administrativo **NOTIFICÁNDOSE** el Acto Resolutivo a don **FORTUNATO RUIZ PANDURO**, para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, el citado Reglamento en el Artículo 329° prescribe que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)". El Artículo 324° del citado Reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan." De dichos dispositivos legales se verifica que el legislador se ha pegado hacia las dos vertientes del principio del *non bis in idem* pues por un lado prohíbe una doble investigación (aspecto formal) y por otro prohíbe la doble imposición de una sanción (aspecto material).

Que, de la evaluación efectuada a los documentos obrantes en el presente expediente, se advierte que la papeleta impuesta con Código M41, cumple con los requisitos establecidos por el Artículo 326° procedimiento sancionador con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, asimismo el **infractor NO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE**, siendo aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3) del Artículo 336° del Código de Tránsito, el cual a la letra señala: "*Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de ley*"; asimismo, en aplicación a lo señalado en el Artículo 337° de la acotada norma, se colige que: "*La presentación del pedido de revisión de la Resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida*".

Que, conforme lo establece el Artículo 212° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, **se considera Acto Firme una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.**







**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA**

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

**GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL**



**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

Que, de acuerdo a la búsqueda en el enlace *CONSULTA VEHICULAR* de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, se pudo constatar que la propietaria del vehículo Toyota modelo Hiace, color plata, con Placa de Rodaje U1-91919, está a nombre de las personas CLAUDIO CESAR CABALLERO ANGELES.

Que, en lo referido al "*Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta*", el segundo párrafo del inciso b) del numeral 2, Artículo 327° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, establece que: "*la papeleta de infracción que se imponga deberá ser notificada en el domicilio del propietario del vehículo de acuerdo a la información que figure en el registro de Propiedad Vehicular, presumiéndose a éste como responsable de la comisión de la infracción, (...)*", en conformidad con el Artículo 24° inciso 24.2 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el cual a la letra señala, que: "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son *solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del ambiente y seguridad, según lo que establece la Ley y los reglamentos nacionales*". Del mismo modo, de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, la infracción de Código M41, Si contempla Responsabilidad Solidaria del propietario del vehículo; en este sentido el conductor **FORTUNATO RUIZ PANDURO** es el INFRACCTOR PRINCIPAL y **CLAUDIO CESAR CABALLERO ANGELES** es el RESPONSABLE SOLIDARIO de la sanción pecuniaria impuesta (multa): en su calidad de Propietario del vehículo intervenido.



Que, en virtud al Artículo 33° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, respecto al registro de propiedad y tarjeta de identificación vehicular señala que "Todo vehículo para circular requiere un conductor con licencia de conducir debe inscribirse en el registro de propiedad vehicular, salvo disposición contraria prevista en la ley, dicho registro expide una tarjeta de identificación vehicular que consigna las características y especificaciones técnicas del vehículo", de lo antecedido queda reposado que ante la comisión de una Infracción al Tránsito y/o a la prestación de Servicio Público de Transporte de pasajeros y/o cargas se deberá consignar dicho dispositivo legal al amparo de convalidar los datos del propietario del vehículo, el mismo que constituye un requisito sustantivo dentro del Acto administrativo de carácter punitivo, a efectos de conservar la validez de dicho acto administrativo, toda vez que los formatos expedidos de tarjetas de propiedad emitidos por la SUNARP solo consignan las características y especificaciones técnicas del vehículo y no los datos de individualización del propietario.

Que, mediante consulta a la Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a la verificación en el Módulo de Sistema de Registro de Papeletas por Infracción de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, nos informa que las **Papeletas de Infracciones N° 002158, se encuentra pendiente de pago.**

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de octubre 2017, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones –





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA**

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

**GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL**



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Estando al amparo de lo dispuesto por Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** como infractor principal a don **FORTUNATO RUIZ PANDURO** con el **PAGO DE MULTA** equivalente al 33% del monto de S/. 6.600.00 soles conforme a tabla de Infracciones del Reglamento de Tránsito, debiendo cancelar la suma de **S/. 2.178,00**, por la **Papeleta de Infracción N° 002158-19** y al señor **CLAUDIO CESAR CABALLERO ANGELES** como responsables solidarios de la sanción impuesta en su calidad de propietario del vehículo intervenido; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR** como infractor principal a don **FORTUNATO RUIZ PANDURO** con el **equivalente a 20 puntos conforme a tabla de Infracciones del Reglamento de Tránsito.**

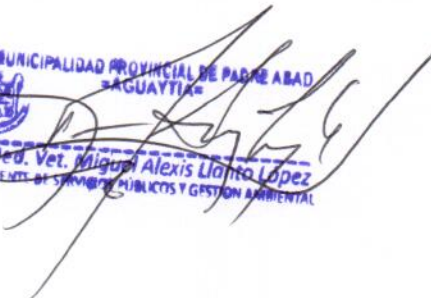
**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, **el cobro de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 001667-19**, por la comisión de la **Infracción M41** vigente al momento del pago, impuesta en uso del vehículo marca HORDA, color negro, con Placa de Rodaje 6921-AU.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, registrar al administrado por la infracción impuesta en la presente resolución, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para que a través de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la Publicación en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada, vencido el plazo de cinco días de notificado con la presente, se impondrá el 100% de la multa establecido en el SAT.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA  
Med. Vet. Miguel Alexis Llanto López  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

